

La presente acción tiene como fundamento buscar el amparo por parte de la Jurisdicción Constitucional de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo en condiciones dignas y justas, al acceso a la carrera administrativa y a la debida notificación de actos

**3. MOTIVO DE LA PETICION**

En ejercicio de mis responsabilidades como ciudadano he revisado cuidadosamente la jurisprudencia constitucional sobre el derecho fundamental a al debido proceso, al trabajo en condiciones dignas y justas, al acceso a la carrera administrativa y a la debida notificación de actos administrativos, y considero estar actuando conforme a la doctrina constitucional sobre la materia. Con estas manifestaciones quiero dejar señalado que no estoy actuando de manera temeraria.

Bajo juramento declaro que esta misma petición no la he presentada en otros juzgados o tribunales de la jurisdicción constitucional.

**2. MANIFESTACION JURADA**

ALEJANDRO PATIÑO VARGAS, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificado con la C.C. No.9.533.822, actuando en nombre propio, me permito interponer ACCION DE TUTELA, contra la INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA entidad del orden nacional, representada legalmente por su Director Dr. JULIO CESAR ALDANA o por quien haga sus veces, tal y como lo establece el artículo 86 de la Constitución Política, por cuanto considero que se me han violado flagrantemente mis derechos fundamentales, al debido proceso, al trabajo en condiciones dignas y justas, al acceso a la carrera administrativa y a la debida notificación de actos administrativos.

**1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

REF: ACCION DE TUTELA.

Ciudad.

Magistrados Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto) Juzgados Administrativos.

Señores:

Bogotá D.C.,

06 AGO 2019

**RECIBIDO**  
**OFICINA DE APOYO**



administrativos, los cuales están resultando conculcados con las actuaciones administrativas realizadas en el proceso de nombramiento por parte del INVIMA.

#### 4. RELATO DE LO SUCEDIDO HASTA LA INTERPOSICION DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA.

**PRIMERO:** En el año 2000, yo suministre ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL unos datos personales entre ellos un correo electrónico [alpa2008@yahoo.com](mailto:alpa2008@yahoo.com) a fin que esa entidad me comunicara decisiones sobre concursos para los cuales yo me habia presentado, para la época, correo electrónico que dejé de usar desde el año 2005, por situaciones ajenas a mi voluntad.

**SEGUNDO:** En el año 2016 mediante convocatoria No. 428 la Comisión Nacional del Servicio Civil abre una convocatoria para varias entidades del Estado entre ellas para suplir seis (6) vacantes del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 CODIGO 2028 para el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA para la cual yo me inscribo y allego los documentos y los datos personales entre otros, el correo electrónico [ap260869@gmail.com](mailto:ap260869@gmail.com), dirección y teléfono requeridos por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**TERCERO:** Una vez superada las pruebas de conocimientos y análisis de antecedentes, estudios y experiencia yo quedo en lista de legibles por haber quedado dentro de los cinco(5) primeros lugares en el referido concurso de méritos.

**CUARTO:** El 30 de Mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil remite al INVIMA la lista de elegibles con la finalidad de ser notificada a los concursantes y proceder la entidad convocante a efectuar el acto administrativo de mi nombramiento en periodo de prueba.

**QUINTO:** Desde esa misma fecha, mayo 30 de 2019, en forma reiterada me he acercado a la Oficina de Correspondencia e Información del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA a solicitar información sobre el trámite a seguir para que me notifiquen del acto administrativo de mi nombramiento en periodo de prueba pero siempre me dijeron que no tenían conocimiento sobre dicho trámite, situación que puede ser corroborada por el registro de ingreso a esta oficina.

**SEXTO:** Ante el silencio de la entidad accionada el día 18 de junio del año en curso interpongo ante el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA un derecho de petición con Radicado No. 20191115478, en el cual manifiesto mi interés para proseguir con el trámite de la convocatoria y solicitándole a esa entidad cual es el procedimiento a seguir y expresándole que recibo notificaciones en la dirección de mi residencia ubicada en la Calle 161 No. 12-b-30 Apto 519 de Bogotá y teléfonos : 3163165301 y 3142957520, sin señalar un correo electrónico donde me pudieran notificar y menos autorizar que fuera notificado por dicho mecanismo.

**SEPTIMO:** La entidad accionada nunca me dio respuesta alguna ni recibí notificaciones en la dirección de mi residencia y menos a mis teléfonos que aporte en mi derecho de petición de junio 18 de 2019 toda vez que nunca los autorice a recibir notificaciones en ningún correo electrónico, ya que plasmé como lugar de notificación en



la petición, el sitio de residencia Calle 161 No. 12b - 30 Apto 519, pues no acostumbro a recibir notificaciones en correo electrónico, ya que no cuento con el servicio de internet.

OCTAVO: Ante este nuevo silencio de la entidad accionada me acerco a las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIIMA el día 2 de Agosto del año en curso y el funcionario de atención al ciudadano me informan que ya me habían dado respuesta a mi derecho de petición, ante lo cual solicité que me permitiera una copia de la respuesta dada, quien me informa que tenía que solicitarla a la Oficina de Talento Humano, con la sorpresa que a los treinta minutos de haber salido de las instalaciones de dicha Oficina, me remiten la contestación del derecho de petición al correo electrónico [ap260869@gmail.com](mailto:ap260869@gmail.com), el cual yo no había suministrado en ninguna de mis peticiones, pero que la Entidad si tuvo encuenta para remitir la respuesta al derecho de petición, mas no para la comunicación del nombramiento.

NOVENO: El mismo día 2 de agosto del año en curso la entidad accionada desde el correo institucional [inviimaqr@inviima.gov.co](mailto:inviimaqr@inviima.gov.co) a las 12:49 p.m me remiten copia de mi derecho de petición el cual anotan debajo de mi firma y a mano alzada por el INVIMA el correo [alpa2008@yahoo.com](mailto:alpa2008@yahoo.com) que yo jamás autorice y otras anotaciones, así mismo me remiten copia del oficio 2530-1411-19 de julio 9 de 2019 mediante el cual me dan la respuesta a mi derecho de petición la cual como se observa fue remitida al correo electrónico [alpa2008@yahoo.com](mailto:alpa2008@yahoo.com) el día martes 9 de julio de 2019 por la Dra. Concepción del Pilar Morales Martínez en su calidad de Coordinadora del Grupo de Talento Humano informándome que mediante Resolución 2019024461 de Junio 14 de 2019 se había efectuado mi nombramiento en periodo de prueba y que me fue comunicado el día 4 de Julio de 2019 sin indicar a que dirección o correo electrónico, ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CUAL JAMÁS TUVE CONOCIMIENTO y por ende, no me pude poseionar dentro del término legal para el cargo para el cual concursé en igualdad de condiciones.

DECIMO: Observe señor Magistrado que mi derecho de petición fue radicado el día 18 de junio del año en curso teniendo ya conocimiento el INVIMA de mi dirección de NOTIFICACION en la Calle 161 No. 12-b-30 Apto 519 de Bogotá y Teléfonos: 3163165301 y 3142957520 y sin que haya autorizado ser notificado en ningún correo electrónico y que de acuerdo a la respuesta dada por la Dra. Concepción del Pilar Morales Martínez en su calidad de Coordinadora del Grupo de Talento Humano en su oficio 2530-1411-19 de julio 9 de 2019 el cual fuera remitido al correo electrónico [alpa2008@yahoo.com](mailto:alpa2008@yahoo.com), correo que yo no autorice, donde informa que la resolución No. 2019024461 de junio 14 de 2019 me fue comunicado este acto administrativo el día 4 de Julio de 2019 pero no a mi dirección de residencia, ni a mis números telefónicos de la cual ya tenían conocimiento previamente, pero tampoco la referida doctora informa en su respuesta a mi derecho de petición a que dirección o correo electrónico envío la comunicación del acto administrativo.

DECIMO PRIMERO: Señor Magistrado no tengo conocimiento del contenido ni parcial ni integro de la de la Resolución No. 2019024461 de Junio 14 de 2019 toda vez que jamás oficialmente me fue notificada y menos tengo copia íntegra, auténtica y legible del mismo acto administrativo.

DECIMO SEGUNDO: De otra parte señor Magistrado no existe registro alguno que la entidad accionada me haya comunicado vía telefónica sobre la existencia de la resolución No. 2019024461 de Junio 14 de 2019 mediante la cual se me nombra en



periodo de prueba para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 CODIGO 2028.

DECIMO TERCERO: Como podemos observar señor Magistrado la entidad accionada NUNCA envió la respuesta de mi derecho de petición informándome de mi nombramiento en periodo de prueba a la dirección de mi residencia ni se me comunicó vía telefónica a los teléfonos que aporte pues tan sólo remitió mi respuesta al correo electrónico [alpa2008@yahoo.com](mailto:alpa2008@yahoo.com) que yo jamás le autorice por lo que se configuró en una indebida notificación so pretexto que ese era el correo electrónico que le informara la Comisión Nacional del Servicio Civil; pero de forma extraña, el día 2 de agosto del año en curso, y como de costumbre me acerque a la oficina de atención al ciudadano, para averiguar por la respuesta al derecho de petición, el funcionario quien me atendió me manifestó que dicha petición ya había sido resuelta, ante lo cual yo solicite una copia de la respuesta dada por la Entidad, manifestándome que la iba a solicitar a la Oficina de Talento Humano, la cual fue remitida media hora después de haberme retirado de las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA a mi correo electrónico [ap260860@gmail.com](mailto:ap260860@gmail.com), correo que ellos supuestamente no conocían, puesto que yo no lo suministré en el derecho de petición, es así, que con estas actuaciones irregulares por parte de la entidad accionada se atropella mis derechos fundamentales ya que oficialmente nunca me enteré de mi nombramiento y así se me cercenó arbitrariamente mi posesión y el derecho a un empleo en condiciones dignas y justas.

DECIMO CUARTO: Una vez veo la respuesta dada a mi derecho de petición y enviada del correo [invimaqr@invima.gov.co](mailto:invimaqr@invima.gov.co) al correo electrónico [ap260869@gmail.com](mailto:ap260869@gmail.com), me trasladado a las instalaciones de la Oficina de Talento Humano, donde fui atendida por una Funcionaria de dicho Grupo, quien me manifestó que ellos acostumbraban a notificar todos los actos por correo electrónico, de la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, pero igualmente, me manifesté, que también llamaban a los números telefónicos que aparecían en dicha base de datos suministrada por la Comisión, de lo manifestado por dicha funcionaria, deja muchas dudas el motivo por el cual teniendo todos los datos suministrados no los utilizaron, como el realizar una llamada, ni me enviaron una comunicación a la dirección registrada, como a los números de teléfono suministrados en el derecho de petición, puesto que este, fue radicado antes de la fecha en que se envió la comunicación por parte de INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA al correo [alpa2008@yahoo.com](mailto:alpa2008@yahoo.com), desconociendo todos los posibles lugares de notificación suministrados.

## 5. DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AFECTADOS

Entre los derechos constitucionales vulnerados con la acción del INVIMA sobresalen los derechos fundamentales: al debido proceso, al trabajo en condiciones dignas y justas, al acceso a la carrera administrativa y a la debida notificación de actos administrativos. entre otros, consagrados en la Constitución Política.



En consecuencia y con fundamento en los hechos expuestos, solicito a su despacho que, mediante la ACCION DE TUTELA, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS - INVIMA se declare y ordene:

Señor Magistrado se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo en condiciones dignas y justas, al acceso a la carrera administrativa y a una debida notificación de actos administrativos y como consecuencia de ello se comine a la entidad accionada INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS - INVIMA representada legalmente por el Doctor JULIO CESAR ALDANA o quien haga sus veces, a que me notifiquen oficialmente de la Resolución No. 2019024461 de Junio 14 de 2019 mediante la cual se me nombra en periodo de prueba para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 CODIGO 2028 a mi dirección de residencia ubicada en la Calle 161 No. 12-b-30 Apto 519 de Bogotá y Teléfonos: 3163165301 y 3142957520 y se proceda a mi nombramiento en periodo de prueba.

## 7.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente narrados, comedidamente me permito solicitarle señor Magistrado, se sirva tener en cuenta los siguientes fundamentos de derecho:

La Constitución de 1991 contempla el debido proceso como un derecho fundamental, pero no sólo la Carta Política reconoce expresamente el derecho al debido proceso, pues éste ha sido acreditado a nivel internacional por diversos tratados ratificados por Colombia y que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad.

Es procedente la presente acción de tutela, puesto que se dan los siguientes presupuestos: En primer lugar, el acto de notificación es producto de una actuación arbitraria que transgrede o amenaza los derechos funda-mentales de mi persona. En este sentido, la finalidad de la acción de tutela es impedir que el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA concluya una actuación con desconocimiento de las garantías mínimas constitucionales de mi persona, En segundo lugar, se requiere que el acto de notificación sea realizado en debida forma teniendo en cuenta la naturaleza del acto administrativo como es particular y concreto a la dirección sumministrada en el derecho de petición. En tercer lugar, es necesario que la acción de tutela ordene suspender el proceso como medida cautelar y amparar mis derechos fundamentales.

Ahora bien, sentido lo anterior, conviene recordar que en varios pronunciamientos de la Corte Constitucional se ha ocupado sobre el derecho al debido proceso superior



garantizado en la Constitución como la forma de notificación de los actos administrativos particulares y concretos cuando se realizan por correo electrónico.

Dentro de las reiteradas jurisprudencias sobre la vulneración del derecho fundamental al debido proceso tenemos:

**Sentencia T-051/16**

### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Derechos que comprende**

“...La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: “a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades superiores, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionamiento que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efecto reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, prestaciones o influencias ilícitas.”

### **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Definición**

La Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

### **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Garantías mínimas**

Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: “(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y



contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”

Ahora, respecto de la notificación de los actos administrativos particulares y concretos por correo, en la Sentencia C-980 de 2010 la Corte sostuvo que:

**NOTIFICACION POR CORREO-Precesiones en torno a su alcance y efectividad**

Sobre la base de admitir que la notificación por correo es constitucionalmente admisible, la jurisprudencia constitucional ha hecho algunas precisiones en torno a su alcance y efectividad, destacando al respecto que la misma se entiende surtida cuando el acto administrativo objeto de comunicación ha sido efectivamente recibido por el destinatario, y no antes. En ese sentido, la eficacia y validez de esta forma de notificación depende de que el administrado haya conocido materialmente el acto que se le pretende comunicar, teniendo oportunidad cierta para controvertirlo e impugnarlo. La notificación por correo, entendida, de manera general, como la diligencia de envío de una copia del acto correspondiente a la dirección del afectado o interesado, cumple con el principio de publicidad, y garantiza el debido proceso. En virtud de esa interpretación, la sola remisión del correo no da por surtida la notificación de la decisión que se pretende comunicar, por cuanto lo que en realidad persigue el principio de publicidad, es que los actos jurídicos que exteriorizan la función pública administrativa, sean materialmente conocidos por los ciudadanos, sin restricción alguna, premisa que no se cumple con la simple introducción de una copia del acto al correo.

Se advierte que la notificación por correo no puede entenderse surtida con el simple envío de la comunicación, pues se debe constatar que el administrado conozca realmente el contenido del acto en cuestión; ya que no se pretende cumplir con un simple requisito de trámite para continuar la actuación, sino que el administrado conozca las decisiones que lo afectan y pueda defender sus intereses de forma oportuna.

Al respecto, en la Sentencia C-980 de 2010 la Corte sostuvo que:

“(…) la notificación por correo es constitucionalmente admisible, la jurisprudencia constitucional ha hecho algunas precisiones en torno a su alcance y efectividad, destacando al respecto que la misma se entiende surtida solo cuando el acto administrativo objeto de comunicación ha sido efectivamente recibido por el destinatario, y no antes. En ese sentido, la eficacia y validez de esta forma de notificación depende de que el administrado haya conocido materialmente el acto que se le pretende comunicar, teniendo oportunidad cierta para controvertirlo e impugnarlo.

La notificación por correo, entendida, de manera general, como la diligencia de envío de una copia del acto correspondiente a la dirección del afectado o interesado, cumple con el principio de publicidad, y garantiza el debido proceso, sólo a partir del recibo de la comunicación que la contiene.

En virtud de esa interpretación, la sola remisión del correo no da por surtida la notificación de la decisión que se pretende comunicar, por cuanto lo que en realidad persigue el principio de publicidad, es que los actos jurídicos que exteriorizan la función pública administrativa, sean materialmente conocidos por los ciudadanos, sin restricción alguna, premisa que no se cumple con la simple introducción de una copia del acto al correo.”

En ese orden de ideas, cabe reiterar que la notificación se debe efectuar de tal forma que el contenido del acto administrativo correspondiente se ponga en conocimiento del directamente interesado, en aras de que



1 1



pueda ejercer su derecho de defensa. Una vez el administrado sea notificado, es posible hablar de la vigencia y efectividad del acto administrativo. A este respecto, en la Sentencia T-616 de 2006 se dijo que:

"La notificación de las decisiones que la Administración profiere en desarrollo de un proceso y que afectan los intereses de las partes, más que pretender formalizar la comunicación del inicio, desarrollo o agotamiento de una actuación, procura asegurar la legalidad de las determinaciones adoptadas por aquella, toda vez que al dar a conocer sus actuaciones asegura el uso efectivo de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación que el ordenamiento jurídico consagra para la protección de los intereses de los administrados."

Con el propósito de lograr el fin previsto en el ordenamiento jurídico para la notificación, la administración debe agotar todos los mecanismos que tenga a su alcance, de acuerdo con la regulación vigente, para lograr enterar al particular de las decisiones que lo afectan. Sin embargo, una vez agotados todos los medios de notificación, los procedimientos administrativos correspondientes deben continuar, ya que, en todo caso, el principio de publicidad no es absoluto...."

## 8.- CONSIDERACIONES:

Señor Magistrado, en este orden de ideas, y teniendo como referencia varios pronunciamientos realizados por la Corte Constitucional, es de considerar que los actos administrativos dependiendo de su carácter tienen su forma de ser notificados; la notificación de un acto reviste mucha importancia, ya que por medio de esta se da a conocer la decisión tomada para que la persona interesada conozca su contenido, y de acuerdo a este interponga los recursos a que haya lugar y así poder controvertir la decisión, ahora bien la notificación personal solo se predica de los actos administrativos de carácter particular, ya que los actos de carácter general deben ser publicados.

Cuando se trata de actos de carácter particular y concreto estos deben ser notificados personalmente, es una imposición del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Ahora bien, para el presente caso por tratarse el acto administrativo de carácter particular de un derecho que le incumbe a una persona determinada el CPACA (ley 1437 de 2011) impone que la notificación del mismo debe ser personal, entonces la decisión tomada debe ser notificada al interesado en dicho nombramiento, pero además, para que la notificación sea válida es necesario que se entregue al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, el cual debe contener la anotación de la fecha y hora, además debe señalar los recursos que proceden contra dicha decisión, el término para interponerlos y las autoridades ante las cuales se deben presentar si se interponen.

Igualmente cabe aclarar, que si bien el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA pretendía utilizar un correo electrónico de una base de datos de la Comisión Nacional del servicio Civil, para la notificación personal



del acto administrativo, se realizó desconociendo el procedimiento señalado por la Ley, puesto que se puede realizar por este medio, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esa forma. forma de notificación que yo jamás autorice, también se puede efectuar la notificación personal por estrados, cuando la decisión sea tomada en audiencia; la Corte Constitucional en sentencia T – 210 de 2010 destaca en un aparte la importancia de la notificación de los actos administrativos de la siguiente manera:

«La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.» principios y razones que me fueron desconocidos por parte de la entidad accionada al no haberme comunicado oficialmente la resolución de nombramiento en periodo de prueba y haberme otorgado los términos para aceptar el referido nombramiento.

Así mismo, de acuerdo al concepto REF.: ENTIDADES. Notificación actos administrativos. No. 20179000166172 de julio 4 de 2017 proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública establecido: " Adicionalmente, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre comunicación y notificación de actos administrativos establece:

**ARTÍCULO 56. Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

(....)

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

**ARTÍCULO 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular** y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

**ART. 67. Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.



En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado

de esta manera.

**ARTÍCULO 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente.** Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Respecto a la comunicación o notificación de los actos administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa descrita debe tenerse en cuenta que las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, y en la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo, el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación....”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la notificación de las decisiones que ponen fin a las actuaciones administrativas, es la oportunidad para dar a conocer al interesado el contenido de dichas decisiones y que de esa manera el interesado pueda utilizar los mecanismos jurídicos que considere pertinentes para controvertirlos, concretamente para la interposición de los respectivos recursos, garantizando por una parte el debido proceso administrativo en cuanto al derecho de defensa y dando cumplimiento a los principios de publicidad, celeridad y eficacia que deben regir la función pública.

Así, para que los actos que ponen fin a las actuaciones administrativas tengan vocación de ejecutoria, es requisito indispensable que los mismos estén en posibilidad de producir efectos jurídicos y sólo cumplen tal condición las decisiones de la Administración que han sido dadas a conocer a los interesados a través del medio y condiciones de fondo y forma previstas en la ley para el efecto.



De esta manera se debe inferir que la notificación de las decisiones que ponen fin a las actuaciones administrativas es requisito fundamental para que dichas decisiones produzcan efectos legales y por lo tanto queden en firme y puedan adquirir el carácter ejecutivo.

Como podemos observar señor Magistrado la entidad accionada con sus actuaciones irregulares inobservó los preceptos legales antes descritos dando como consecuencia que carece de validez y legalidad la supuesta comunicación de la resolución de nombramiento comunicada el 4 de julio del año en curso toda vez que yo jamás tuve conocimiento de la misma, ni se me notificó el acto administrativo de nombramiento, ni se me dio copia autenticada y legible de la Resolución No. 2019024461 de Junio 14 de 2019 mediante la cual se me nombra en período de prueba ni se me enteró los términos para tomar posesión del empleo para el cual concurre por indebida notificación efectuada por la entidad accionada la cual me acarrea un perjuicio irremediable e inminente teniendo en cuenta que la entidad accionada arbitrariamente e injustamente envió la comunicación del acto administrativo y respuesta a mi derecho de petición a un correo electrónico que jamás autorice.

Es necesario, reiterar sobre las actuaciones realizadas por los diferentes Funcionarios que participaron en el proceso de notificación, puesto que después de tres años de cumplir con todos los requisitos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como fueron las pruebas de conocimientos, la experiencia requerida, y quedar dentro de los seis profesionales que cumplimos dichos requisitos, plasmado dentro de la Resolución de elegibles que fue enviada al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIAMA para que procediera a nombrar en período de prueba, se presente hechos como estos, que enloden este tipo de procesos vulnerando los derechos fundamentales de los ciudadanos que participaron de forma íntegra en dicho concurso, ya que no se puede entender como una Entidad de esta naturaleza, solo utilice un mecanismo de notificación como es el correo electrónico, más si se tiene en cuenta los requisitos que señalados por la Ley para realizar la notificaciones por este medio y más de la naturaleza del acto administrativo a comunicar, y más, si se tiene como precedente todas las actuaciones realizadas de parte mía, como fue el hecho de estar preguntando de forma reiterada por el nombramiento y aunado a lo anterior, presentar un derecho de petición donde manifestaba mi intención de aceptar dicho nombramiento y para lo cual plasme una dirección y unos teléfonos donde me podían haber comunicado en forma escrita o verbal la respuesta al mismo, pero por el contrario, de una forma malintencionada remiten dicha respuesta a un correo que no plasme en el derecho de petición, pero de forma extraña, cuando me trasladado en forma personal el día 2 de Agosto del año en curso para averiguar por la respuesta al derecho de petición, de forma milagrosa me remiten la respuesta al correo electrónico ap260869@gmail.com, situaciones que generan cierta suspicacia



9. SOLICITUD:

Solicito señor Magistrado se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo en condiciones dignas y justas, al acceso a la carrera administrativa y a una debida notificación de actos administrativos y como consecuencia de ello se comine a la entidad accionada INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS - INVIMA representada legalmente por el Doctor JULIO CESAR ALDANA o quien haga sus veces, a que me notifiquen oficialmente de la Resolución No. 2019024461 de Junio 14 de 2019 mediante la cual se me nombra en periodo de prueba para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 CODIGO 2028 a mi dirección de residencia ubicada en la Calle 161 No. 12-b-30 Apto 519 de Bogotá y Telefonos : 3163165301 y 3142957520 y se proceda a mi nombramiento en periodo de prueba.

#### 10. PRUEBAS.

Allego como tales las siguientes:

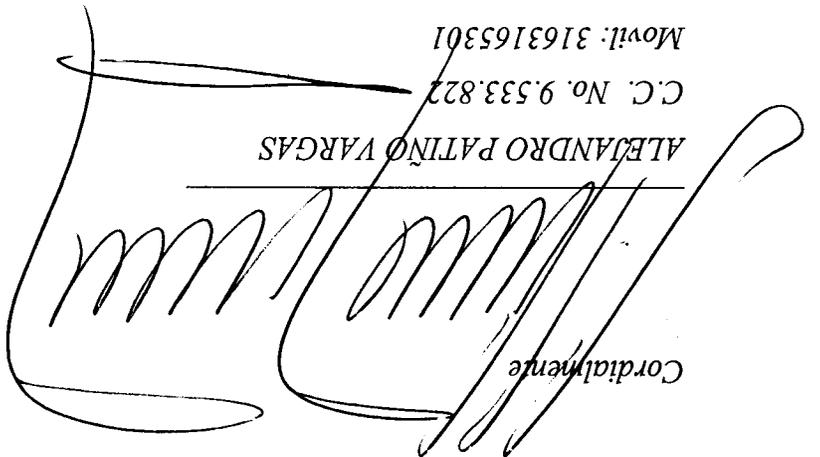
1. Copia del derecho de petición de fecha 18 de junio de 2019 con anotaciones
2. Copia del oficio No. 2530-1411-19 de julio 9 de 2019 proferido por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA
3. Copia de mi cédula de ciudadanía.
4. Copia del derecho de petición sin anotaciones marginales

#### 11.- NOTIFICACIONES:

La entidad accionada representada legalmente por el Dr. JULIO CESAR ALDANA las recibirá en la Carrera 10 No. 64-28 telf: 2948700/25 Correo electrónico: [njudiciales@invima.gov.co](mailto:njudiciales@invima.gov.co)

El suscrito las recibirá en mi correo electrónico: [ap260869@gmail.com](mailto:ap260869@gmail.com) Telf: 3163165301 o en mi residencia ubicada en la Calle 161 No. 12-b-30 Apto 519 de Bogotá

Cordialmente

  
ALEJANDRO PATINO VARGAS

C.C. No. 9.533.822  
Movil: 3163165301

ANEXO: lo anunciado.



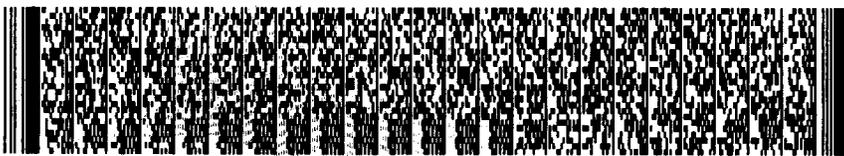
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **9.533.822**  
 APELLIDOS **PATINO VARGAS**  
 NOMBRES **ALEJANDRO**

FIRMA *Alejandro Patino Vargas*



A-1500150-01077828-M-0009533822-20190628 0065660544A 1 9908449195



REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-AGO-1969**  
 LUGAR DE NACIMIENTO **PESCA (BOYACA)**  
 ESTATURA **1.70**  
 G.S. RH **O+**  
 SEXO **M**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN **08-OCT-1987 SOGAMOSO**



13



Bogotá D.C.,

Señor:

DIRECTOR INVIMA

Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICION.

### I. IDENTIFICACIÓN

ALEJANDRO PATIÑO VARGAS, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificada con la C.C. No. 9.533.822, respetuosamente me permito solicitar se me informe el procedimiento a seguir por parte de tan prestigiosa Entidad que usted preside, respecto de la Convocatoria 428 de 2016, para el cargo de Profesional Especializado Grado 18, Código 2028, OPEC: 41634.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución No. 20192120051645 del día 30 de Mayo de 2019, que estableció la lista de elegibles, ya se encuentra en firme.

### NOTIFICACIONES

A el suscrito en la Calle 161 No. 12b - 30 Apto 519 de esta ciudad.  
Teléfono: 3163165301 - 3142957520.

Cordialmente,

ALEJANDRO PATIÑO VARGAS

C.C. No. 9.533.822

TRANSE  
Radio 20191115478  
Clave 20001  
Fecha 1  
ALEJANDRO PATIÑO VARGAS  
GRUPO DE TALENTO HUMANO  
1241 1241  
20190518 1241 1241



Concepcion del Pilar Morales Martinez

**De:** Concepcion del Pilar Morales Martinez  
**Enviado el:** martes, 09 de julio de 2019 10:52 a.m.  
**Para:** 'alpa2008@yahoo.com'  
**Asunto:** Respuesta derecho de petición

Bogotá, D.C., de 2019  
2350-1411-19

Señor  
ALEJANDRO PATIÑO VARGAS  
E.S.D

Ref. Respuesta Derecho de petición radicado 20191115478

Dando respuesta a la solicitud de la referencia, me permito informarle que mediante Resolución No. 2019024461 del 14 de junio de 2019, se efectuó su nombramiento en periodo de prueba, acto administrativo que fue comunicado el 4 de julio de 2019; por lo anterior con la comunicación de la Resolución mencionada se dará por contestado su derecho petición.

Cordialmente,

COORDINACIÓN GRUPO TALENTO HUMANO



alpd2008@yahoo.com

C.C. No. 9.533.822

ALEJANDRO PATIÑO VARGAS

*[Handwritten signature]*

Cordialmente

Teléfono: 3163165301 - 3142957520.

A el suscrito en la Calle 161 No. 12b - 30 Apto 519 de esta ciudad.

NOTIFICACIONES

en firme.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución No. 20192120051645 del día 30 de Mayo de 2019, que estableció la lista de elegibles, ya se encuentra

ALEJANDRO PATIÑO VARGAS, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificada con la C.C. No.9.533.822, respetuosamente me permito solicitar se me informe el procedimiento a seguir por parte de tan prestigiosa Entidad que usted preside, respecto de la Convocatoria 428 de 2016, para el cargo de Profesional Especializado Grado 18, Código 2028, OPEC: 41634.

I. IDENTIFICACIÓN

REF: DERECHO DE PETICION.

Ciudad.

DIRECTOR INVIMA

Señor:

Bogotá D.C.,

*[Stamp: INSTITUTO INVIMA, BOGOTÁ, D.C., 20192120051645]*

Resol 2019024461  
Domic 14/19

1411

12.20  
8 JUN 2019  
H 10:14

Notif Jalc y H 19





REPÚBLICA DE COLOMBIA



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120051645 DEL 22-05-2019

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 41634, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

### CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000086 del 01 de junio de 2017, 2017100000096 del 14 de junio de 2017 y 2018100000986 del 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientos setenta (370) empleos, con ochocientas sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

1 "ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".  
2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquélla, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

37.



4 7



"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 41634, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC No. 41634, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	52793002	CAROLINA	MANRIQUE CARDONA	73,83
2	CC	52862588	MARIA FERNANDA	DIAZ TORRES	71,16
3	CC	46376493	CATALINA DEL MAR	PEREZ PATIÑO	68,50
4	CC	74183763	JORGE ANDRES	BARREIRA CHAPARRO	67,78
5	CC	9533822	ALEJANDRO	PATIÑO VARGAS	66,51
6	CC	72325075	JAVIER	CABALLERO BORDA	65,93
7	CC	1117507843	JOAN SEBASTIAN	CANO MOREIRA	65,29
8	CC	46671593	ZULY MILENA	BENITEZ MONTENEGRO	64,95
9	CC	52349747	BELKYS ZEIMAR	APONTE SIERRA	64,84
10	CC	7316974	EDISSON ARIEL	TAMARA RODRIGUEZ	64,45
11	CC	19492043	FELIX ANTONIO	BELTRAN LEAL	62,48

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

<sup>3</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.



1 1



"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 41634, denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

**ARTICULO CUARTO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTICULO QUINTO.-** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

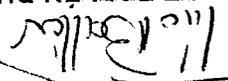
**ARTICULO SEXTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTICULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. el 22 de mayo de 2019

  
**FRIDOLE BALEN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García/Mauricio Valero/ Nicolás Mejía  
Revisó: Clara Cecilia Pardo/Bogón  
Irma Ruiz Martínez



Recibidos  
Respuesta a su derecho de petición 20191115478

Invima Quejas y Reclamos <invimaqr@invima.gov.co> 2 ago. 2019 12:49 (hace 2 días)

para mí

Buen día

Adjunto envío respuesta a su derecho de petición

Oficina de Atención al Ciudadano  
Carrera 10 No 64-28  
invimaqr@invima.gov.co  
Teléfono: 2948700  
Bogotá



Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el medio AMBIENTE  
Before printing, please think about your responsibility and commitment to our ENVIRONMENT

Este documento contiene información de carácter confidencial. Si usted no es el destinatario, se le pide que no divulgue esta información. Si usted es el destinatario, se le pide que no divulgue esta información. Si usted no es el destinatario, se le pide que no divulgue esta información. Si usted es el destinatario, se le pide que no divulgue esta información.







•

